

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, ACÁMBARO, GTO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXIX Tomo CXL	Guanajuato, Gto., a 12 de Marzo del 2002	Número 30
------------------------	--	-----------

Segunda parte

Presidencia Municipal - Acámbaro, Gto.

Reglamento de Protección Civil Municipal, Acámbaro, Gto.....	46
--	----

El Ciudadano Antonio Tirado Patiño Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108 y 117 fracciones I, II y III, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 2, 69 fracción I inciso A) y B); 70 fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero del 2001, se aprobó la expedición del siguiente:

Reglamento de Protección Civil Municipal Acámbaro, Gto.

TÍTULO PRIMERO

Generalidades

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para el Municipio de Acámbaro, Gto; y tiene como finalidad esencial regular los dispositivos legales enmarcados en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2.

La aplicación de este Reglamento, es competencia de las autoridades municipales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, sé entenderá por:

- I. Programa Municipal de Protección Civil: El instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito municipal y deberá ser acorde con el programa estatal;

- II. Acciones de protección civil: El conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas solidarias participativas y corresponsables que se llevan a cabo coordinada y concentradamente por la sociedad y autoridades y que se efectúan para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y la reconstrucción tendientes a salvaguardar la integridad física de la persona sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- III. Atlas de riesgo: El sistema de información geográfica actualizado que permita identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y su entorno; y
- IV. Sistema de protección civil: El conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concentra el Ejecutivo del Estado con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y construcción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades y la Ciudadanía

CAPÍTULO PRIMERO

De las Autoridades

Artículo 4.

Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El H. Ayuntamiento;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil; y
- IV. La Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 5.

Para los efectos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y del Reglamento, son auxiliares de las autoridades de protección civil los Cuerpos Municipales de Seguridad Pública, Protección y Vialidad; los grupos voluntarios debidamente registrados y reconocidos ante la Unidad Municipal de Protección Civil y las Dependencias Estatales y Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Ciudadanía

Artículo 6.

Los derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de protección civil son:

- I. Informar a las autoridades de protección civil, cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos, a falta de autoridades de protección civil, notificar a las autoridades de seguridad pública;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en casos de riesgo, contingencia o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades de protección civil en la ejecución de los programas de protección civil;
- IV. Respetar la normatividad correspondiente en lo que a señalización preventiva y de auxilio corresponda;
- V. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse; antes, durante y después de un siniestro;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relativo a la prevención de riesgos, sea en su domicilio, colonia, municipio o asentamiento;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que impacte negativamente en los derechos de tercero; y
- IX. Los demás que las autoridades de protección civil señalen.

CAPÍTULO TERCERO

De la Política de Protección Civil

Artículo 7.

Para efectos de la formulación, conducción y aplicación de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias, se deberán tomar en cuenta los términos de referencia que prevé la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, las autoridades municipales, se sujetarán a los principios rectores contemplados en el artículo 7° de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, así como a los siguientes lineamientos:

- I. Difundir los criterios de la protección civil entre todos los grupos de la sociedad;
- II. Solicitar a los responsables de las actividades contempladas como de alto riesgo a la seguridad de la ciudadanía la implementación de acciones encaminadas a reducir el potencial de riesgo de dicha actividad, así como la información hacia los grupos de asentamiento cercanos al lugar donde se ejecute dicha actividad, de las medidas que deben seguirse en casos de contingencia;

- III. Aplicar en lo conducente la presente normatividad, o aquella que sea de índole federal, estatal o municipal y que tenga relación con el riesgo de que se trate; y
- IV. Promover la participación responsable de la sociedad en la formulación de la política de protección civil y todas las acciones que la autoridad correspondiente emprenda para la correcta aplicación de esta política.

TÍTULO TERCERO

De la Unidad Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO PRIMERO

De los Sistemas Municipales

Artículo 8.

La Unidad Municipal de Protección Civil, por ser la base del Sistema Municipal de Protección Civil, está obligada a estar conformada de la siguiente manera:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de protección Civil;
- III. Los grupos voluntarios, representantes de los sectores social, privado y las instituciones educativas; y
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 9.

Para la Unidad Municipal de Protección Civil, serán atribuciones y obligaciones además de las mencionadas por la Ley de Protección Civil para el Estado, las siguientes:

- I. La operación de la Unidad Municipal, será determinada por el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica Municipal en vigor;
- II. Elaborar el proyecto de Reglamento de Protección Civil Municipal, así como las reformas y adiciones al mismo;
- III. La Unidad Municipal tendrá la obligación de desarrollar sus programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, y de acuerdo con la normatividad que este expida;
- IV. Participar en los programas de capacitación en materia de protección civil, para los niveles de preescolar, educación básica y media superior;
- V. Organizar y llevar a efecto campañas permanentes para publicación y difusión de estudios, investigaciones y cualquier acción que contribuya al cumplimiento de las políticas de protección civil y a inducir la participación solidaria y responsable de la ciudadanía conjuntamente con sus autoridades;

- VI. Elaborar, publicar y difundir: Manuales, circulares e información de prevención y autoprotección en el hogar, en la vía pública, en el trabajo, así como en lugares que por su naturaleza o destino, produzcan afluencia masiva de personas;
- VII. Desarrollar el atlas municipal de riesgos;
- VIII. Compilar y analizar la información que deberá incorporarse al atlas municipal de riesgos;
- IX. Presentar un informe mensual por escrito a la Unidad Estatal, donde se reporte todas y cada una de las acciones desarrolladas durante el periodo de tiempo reportado; y
- X. Todos aquellos que le marque la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Participación Social y de los Grupos Voluntarios

Artículo 10.

La Unidad Municipal de Protección Civil deberá realizar además de las acciones de promoción a la participación social, las siguientes:

- I. Promover, impartir y verificar que se imparta la capacitación específica en materia de protección civil, con prioridad a la Unidad Municipal y a los miembros de los diversos grupos que estén conformados dentro del territorio municipal;
- II. Organizar el padrón municipal de grupos voluntarios de protección civil, elaborando inventario a nivel municipal de recursos humanos, materiales e institucionales disponibles para casos de emergencia; y
- III. Difundir los lineamientos del programa general y los subprogramas de prevención, para inducir en el voluntariado y en la ciudadanía una conciencia de protección civil y de solidaridad.

Artículo 11.

Todos los habitantes del Municipio, estarán en libertad de agruparse libre y voluntariamente en grupos para participar y apoyar solidariamente y coordinadamente para apoyar a aquellos grupos de población que hayan sufrido el impacto de algún agente perturbador, pudiendo integrarse en cualesquiera de las modalidades.

Artículo 12.

Para efecto de dar cumplimiento al registro al padrón municipal de grupos voluntarios estos deberán presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil los siguientes requisitos:

- I. Solicitud debidamente suscrita por el representante que cuente con facultades para ello;

- II.** Copia certificada del acta constitutiva, debidamente autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores y debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III.** Copia certificada del acta que acredite la personalidad del promovente;
- IV.** Comprobante del domicilio social y teléfono;
- V.** Directorio actualizado de los dirigentes de la asociación;
- VI.** Contar con un mínimo de 15 elementos, los cuales deben acreditar la capacitación específica, según vaya a ser la actividad del grupo;
- VII.** Copia de su registro ante la autoridad correspondiente (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) en la modalidad que les corresponda;
- VIII.** Inventario del parque vehicular, definiendo cada tipo de unidad según la siguiente clasificación:
 - A)** Vehículo de bomberos;
 - B)** Vehículo de rescate;
 - C)** Transporte de personal;
 - D)** Grúas;
 - E)** Ambulancias;
 - F)** Remolques;
 - G)** De apoyo logístico; y
 - H)** Otros, especificando el tipo de que se trate.
- IX.** Copia del documento que acredite la propiedad o legítima posesión de cada unidad integrante del parque vehicular;
- X.** Relación del equipo con que disponga en cada uno de los vehículos;
- XI.** Relación del equipo complementario con que se cuente y que no este incluido en la fracción anterior;
- XII.** Fotografía de los vehículos debidamente rotulados;
- XIII.** Realizar un reporte mensual de sus actividades, remitiéndolo a la unidad Municipal de Protección Civil;
- XIV.** Copia del aviso de apertura y autorización otorgado por la autoridad competente en la materia, en el caso de ambulancia;
- XV.** Fotografía a color de los uniformes que utilicen;

- XVI.** Fotografía a color del escudo o emblema correspondiente;
- XVII.** Listado de las frecuencias de radio que utilicen para las transmisiones y copia de la autorización de uso correspondiente de la misma, expedida por la autoridad correspondiente ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XVIII.** Visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- XIX.** Copia del formato o carnet de identificación que utilice el personal.

Artículo 13.

Además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, para las organizaciones civiles de sanidad, salud y atención prehospitalaria, deberán presentar carta responsiva del médico responsable de los servicios que preste la organización, anexando copia de su cédula profesional.

Artículo 14.

Durante la realización de actividades de protección civil, el personal de las organizaciones civiles, deberá portar en forma visible la identificación personal con fotografía en el formato que le haya sido autorizado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 15.

En casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, las organizaciones civiles, deberán coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil, para la atención de dicho problema.

Artículo 16.

Para efecto de implementar las acciones preventivas y en su caso las acciones inmediatas de atención ante la presencia de algún agente perturbador, se crea la figura de unidades y brigadas vecinales o comunales, las cuales deberán ser, coordinadas por la Unidad Municipal de Protección Civil correspondiente, en los términos de los lineamientos que al efecto expida la Unidad Municipal.

Artículo 17.

Corresponde a los grupos voluntarios, además de lo marcado por el artículo 6 de la Ley de Protección Civil para el Estado, llevar a cabo las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer coordinación con la autoridad municipal correspondiente y el responsable de Protección Civil Municipal, para todos aquellos operativos que se realicen para la obtención de fondos económicos;
- II.** Cumplir todas las disposiciones que establezca el padrón de registro; y
- III.** Todas las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 18.

Corresponde a los grupos voluntarios, además de lo marcado por el artículo 37 de la Ley de Protección Civil para el Estado, llevar a cabo las siguientes atribuciones:

- I. Establecer coordinación con la autoridad municipal correspondiente y el responsable de Protección Civil Municipal, para todos aquellos operativos que se realicen para la obtención de fondos económicos;
- II. Cumplir todas las disposiciones que establezca el padrón de registro; y
- III. Todas las demás establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

De las Unidades Internas de Protección Civil

Artículo 19.

En todos los centros en donde por sus características, exista la posibilidad de concentración de personas bien sean clientes, espectadores, participantes de actividades deportivas, sociales o públicas deberán contar con una Unidad Interna de Protección Civil, la cual además de lo marcado en la Ley de Protección Civil para el Estado deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Para guía de establecimientos contemplados en el párrafo anterior y de los cuales estarán obligados sus propietarios, responsables, gerentes o administradores de los inmuebles cuyas actividades queden contemplados en la siguiente lista:
 - A) Teatros;
 - B) Cines;
 - C) Bares;
 - D) Restaurantes;
 - E) Discotecas;
 - F) Centros comerciales;
 - G) Bibliotecas;
 - H) Centros deportivos;
 - I) Estadios y plazas de toros;
 - J) Escuelas públicas y privadas;
 - K) Clínicas, hospitales y sanatorios;
 - L) Aeropuertos;
 - M) Templos;
 - N) Hoteles y centros de hospedaje;

- O)** Ferias, incluyendo juegos mecánicos y electrónicos;
 - P)** Centros de espectáculos y masivos;
 - Q)** Panaderías;
 - R)** Estaciones de servicio (gasolineras, plantas almacenadoras y distribuidoras de Gas, L.P.);
 - S)** Laboratorios con procesos industriales;
 - T)** Industria con procesos contemplados de mediano y alto riesgo; y
 - U)** Todos aquellos lugares no contemplados en la lista precedente, y que usualmente tengan una concentración superior a 50 personas incluyendo a sus empleados.
- II.** Contar con un programa de contingencias, que incluya: Recursos humanos, recursos materiales, acciones en el ámbito interno para la atención a contingencias, según se trate el riesgo, descripción de las acciones en caso de que el área alrededor de las instalaciones pudiera verse afectada por o como consecuencia de la emergencia;
 - III.** Contar con brigadas capacitadas y con equipo apropiado para la atención de acciones de control de incendios, evacuación, salvamento, rescate y primeros auxilios, en número adecuado con el total de sus empleados y número de afluencia de personas;
 - IV.** Contar con señalización de rutas de evacuación y salidas de emergencia conforme a las normas vigentes;
 - V.** Contar con equipos de control de incendios de acuerdo a los riesgos que manejan y para los cuales deberán aplicar las medidas mencionadas en las normas vigentes para tal efecto;
 - VI.** Las puertas de salida deberán abrir hacia afuera, no estar obstruidas, estar iluminadas conforme a lo marcado en las normas vigentes para tal efecto; y
 - VII.** Todas aquellas que durante una inspección sean mencionadas por la Unidad Municipal y que estén sustentadas en normas vigentes relacionadas con la materia.

Artículo 20.

Los establecimientos mercantiles o industriales, no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo deberán:

- I.** Contar con un extinguidor con agente extintor apto para fuegos tipo A, B, C, con una capacidad de 9 Kg. y uno basándose en co₂, si manejan equipos eléctricos o de cómputo específico para fuegos tipo C, respetando la vigencia del mismo, para lo cual aplicarán lo marcado en las normas vigentes correspondientes;

- II. Contar dentro del inmueble y a la vista de todos con instructivos oficiales de conductas a seguir, en caso de emergencias, sismos, incendios, etc.; ubicados en lugares de alto tránsito, tales como pasillos, accesos, salas de espera, etc.;
- III. Contar con señalamientos conforme a norma sobre rutas de evacuación y salidas de emergencia;
- IV. Si se cuenta con servicios de gas, sea natural o L. P., contar con un dictamen expedido por una unidad de verificación debidamente autorizada por la autoridad correspondiente; y
- V. Dar mantenimiento apropiado a sus sistemas eléctrico e hidráulicos por lo menos una vez al año.

Artículo 21.

Todos los programas internos de protección civil, deberán:

- I. Satisfacer los requisitos que señalen los términos de referencia emitidos por la autoridad correspondiente;
- II. Estar actualizados cuando sufran modificaciones tecnológicas, estructurales o de organización;
- III. Contar con una carta de corresponsabilidad, expedida por una Unidad debidamente registrada ante la Unidad Municipal de Protección Civil, conjuntamente con el programa interno de protección civil específico para el inmueble en cuestión; y
- IV. Contar con un programa de capacitación en materia de protección civil, el cual incluya su aplicación a todo el personal inclusive el de nuevo ingreso. Debidamente registrado ante la autoridad correspondiente.

Artículo 22.

El Programa Interno de Protección Civil deberá presentarse ante la Unidad Municipal de Protección Civil en donde se ubique el establecimiento o si esta no estuviera conformada ante la Unidad Estatal.

Artículo 23.

El Programa Interno de Protección Civil deberá ser presentado junto con un plano de distribución de las instalaciones en las cuales se indicará rutas de evacuación, localización de equipos contra incendio, todo ello evaluado conforme a las normas vigentes correspondientes. Así como copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente.

Cuando el Programa Interno de Protección Civil sea presentado, deberá ser acompañado por la carta de responsabilidad de un tercer acreditado previsto en el artículo 2° fracción XXI de la Ley de Protección Civil del Estado de Guanajuato, con aviso bajo protesta de decir verdad, en caso de que el programa se presente sin la carta de corresponsabilidad.

Artículo 24.

Para las empresas de nueva creación que requieran un Programa Interno de Protección Civil, deberán presentarlo en un plazo no mayor de 120 días después del inicio de actividades.

Artículo 25.

La Unidad Municipal de Protección Civil aprobará o formulará observaciones por escrito a los programas internos presentados ante la misma en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del siguiente día de su presentación, brindando la asesoría que requiere el interesado.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo precedente, sin que la autoridad omita respuesta, se entenderá que el programa ha sido aceptado y la respuesta deberá ser afirmativa.

Cuando la autoridad formule observaciones al programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro de un plazo de 7 días hábiles contados a partir del siguiente día de ser notificados. A partir de esa nueva fecha de recepción la autoridad contará con un plazo igual al de presentación para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el plazo no se obtuviese respuesta ésta se entenderá en sentido afirmativo.

Artículo 26.

En referencia a los Programas Internos de Protección Civil, relacionados con aquellos lugares que estén declarados monumentos históricos, artísticos o bien considerados como patrimonio cultural de la humanidad, la Dirección Municipal promoverá ante las autoridades competentes y relacionadas con los mismos la presentación de asesoría gratuita y específica a sus propietarios, administradores o responsable, para la integración de sus programas internos y acciones específicas relacionadas con la preservación y cuidados de los mismos.

Artículo 27.

Cada Dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública, Federal, Estatal y Municipal ubicada dentro del Municipio, deberá elaborar su correspondiente Programa Interno de Protección Civil, el cual formará parte integral del Programa de Protección Civil Municipal en el cual se señalaran:

- I. El responsable del programa;
- II. Los procedimientos que apliquen para el caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto en el ámbito interno como tratándose de situaciones que afecten a la población;
- III. Sus procedimientos de coordinación;
- IV. Los procedimientos de comunicación;
- V. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente cuando aplique;
- VI. El directorio de los responsables del programa interno;

- VII.** La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios de que disponga; y
- VIII.** Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en protección civil.

Artículo 28.

Los programas a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados ante la Unidad Municipal de Protección Civil, con la oportunidad tal que permita la actualización del Programa de Protección Civil Municipal en los términos que marque el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

De los Programas Especiales

Artículo 29.

Los promotores organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva a realizarse en áreas o en inmuebles diferentes a su uso habitual deberán previa a su realización, presentar un programa especial de protección civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 30.

Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos o masivos de que trata el artículo anterior estarán sujetos a lo siguiente:

- I.** El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que la Dirección de Seguridad Pública correspondiente y demás autoridades que se consideren pertinentes;
- II.** Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III.** La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra, con el visto bueno de la autoridad de Obras Públicas correspondientes en los términos del Reglamento de construcciones correspondiente a las demás disposiciones aplicables;
- IV.** Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar del evento o espectáculo serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y/o entidades de la administración pública correspondiente en el ámbito de su competencia;
- V.** Los Cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y prehospitalaria que atiendan el evento o espectáculo, deberán ser contratados por el organizador, estar legalmente constituidos y registrados por la autoridad correspondiente;

- VI.** Previo al evento y durante el mismo, la Unidad Municipal de Protección Civil supervisará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII.** La Unidad Municipal, junto con el organizador establecerán un puesto de coordinación en el lugar del evento, siendo obligación del propio organizador brindar todos los recursos que pudieran ser necesarios para tal caso;
- VIII.** El organizador del evento o espectáculo, pagará a la Tesorería correspondiente a los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Administración Pública Municipal en la realización del mismo;
- IX.** Contar con áreas específicas para situar las zonas a donde vayan a concentrarse las personas evacuadas;
- X.** Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en la cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y
- XI.** Los organizadores serán responsables de ejecutar las acciones que le sean mencionadas por las autoridades de protección civil y las demás que procedieran.

Artículo 31.

Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I.** Tratándose de aquellos con asistencia de 500 a 2,500 personas, la Unidad Municipal del lugar de realización del evento o espectáculo expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del evento;
- II.** El organizador del evento deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 7 (siete) días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado, o rechazado a más tardar 3 (tres) días hábiles anteriores al evento. En caso de que la autoridad no dé contestación en dicho plazo se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado;
- III.** Tratándose de eventos o espectáculos con asistencia de 2,500 a 10,000 personas:
 - A)** El organizador presentará ante la Unidad Municipal un desglose por tiempos y actividades del evento en el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta, será de 14 (catorce) días hábiles anteriores al evento;

B) Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Unidad Municipal enviará a la Unidad Estatal copia de dicha documentación a efecto de que la misma realice la correspondiente visita de supervisión; y

C) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios la Unidad Municipal procederá a expedir la autorización correspondiente.

El Programa Especial de Protección Civil Municipal deberá ser aprobado o rechazado máximo 5 (cinco) días hábiles anteriores a la celebración del evento.

IV. Tratándose de eventos o espectáculos con asistencia mayor a 10,000 personas;

A) Con anticipación mínima de 30 días hábiles al día en que vaya a desarrollarse el evento o espectáculo, deberá presentarse por parte del organizador ante la Unidad de Protección Civil Municipal donde se vaya a desarrollar el mismo, la documentación procesada en el inicio de la fracción anterior;

B) La Unidad Receptora iniciará los estudios correspondientes y remitirá a la Unidad Estatal copia de la documentación presentada;

C) Dentro del lapso de 10 días naturales posteriores a la recepción de la documentación de la Unidad Receptora convocará a una reunión interinstitucional de coordinación con todas las dependencias que pudieran tener injerencia en el desarrollo del evento o espectáculo, en la cual se presentará el proyecto de programa especial así como de las medidas de seguridad correspondiente para su estudio y dictamen preliminar;

D) En el término de 5 días naturales la Unidad Receptora formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, mismo que remitirá ante la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de que esta realice una visita de supervisión; y

E) Si de la visita, los resultados son satisfactorios, la Unidad Municipal de Protección Civil, procederá a expedir la autorización correspondiente.

El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles antes de la celebración del evento.

En caso de que la autoridad correspondiente no dé una respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III del presente artículo se dará por aprobado el programa presentado.

Cuando el organizador presente el Programa Especial de Protección Civil junto con una carta de corresponsabilidad de un tercero acreditado ante la Unidad Municipal prevista en el artículo 40 del presente Reglamento, sólo deberá entregarse el programa junto con un aviso bajo protesta de decir verdad.

Artículo 32.

Los organizadores, promotores de espectáculos tradicionales, folklóricos o populares que pretendan presentar o utilizar juegos pirotécnicos en los cuales sean utilizados más de 20 Kg., de material explosivo deberán solicitar autorización de la Unidad Municipal correspondiente por lo menos 14 días naturales antes de la fecha de utilización, mediante los formatos que para tal efecto se expidan, acompañados de los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre y dirección de los solicitantes;
- II. Teléfono donde pueda ser solicitado;
- III. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual sean especificados:
 - A) Potencia;
 - B) Tipo; y
 - C) Cantidad de artificios;
- V. Procedimientos para la atención de emergencias; y
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de 500 mts;

La unidad receptora tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización correspondiente.

En aquellos casos en que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo diferente a los marcados en las fracciones precedentes a la información a que se refiere, el presente artículo en las fracciones I a VI, deberá anexarse el Programa Especial de Protección Civil.

Artículo 33.

Todas aquellas personas que se dediquen a fabricar, almacenar, comerciar y utilizar artificios pirotécnicos y explosivos en general, deberán contar con la licencia respectiva expedida por la autoridad federal competente.

Para el otorgamiento de la opinión favorable del gobierno municipal en materia de permisos de explosivos que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional, se deberá presentar ante la Dirección de Inspección y Fiscalización Municipal y Servicios Jurídicos, la solicitud y los documentos marcados en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Se deberán practicar visitas de verificación por parte de la Unidad Municipal y el Cuerpo de Bomberos, para comprobar si el lugar en donde se pretenda realizar las actividades que ampara la solicitud reúne las condiciones de seguridad y mitigación de riesgos, para prever la presentación de cualquier desastre.

Artículo 34.

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil las

autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso auxilio que resulten aconsejables, basándose en la naturaleza del mismo siendo responsabilidad del o de los organizadores del evento, cualesquier gasto que con motivo o por el desarrollo del mismo se originen.

CAPÍTULO QUINTO

De las Unidades o Brigadas Vecinales y/o Comunes

Artículo 35.

Con la finalidad de ampliar como es debido la promoción y divulgación de la cultura de la protección civil, y como un refuerzo a la actuación de la Unidad Municipal de Protección Civil, se promueve a través del presente Reglamento, la creación de organizaciones vecinales o comunales que participen activamente en todas y cada de las acciones preventivas, de auxilio o restablecimiento de la normalidad en sus lugares de residencia.

Artículo 36.

Para efecto de un mejor control de la Unidad Municipal de Protección Civil, las brigadas vecinales o comunales estarán en la capacidad de solicitar su registro ante la Unidad de Protección Civil, cubriendo los requisitos, datos y documentación que para tal efecto emita la Unidad.

Artículo 37.

La Unidad Municipal llevará el registro de todas y cada una de las organizaciones que bajo la figura de brigadas vecinales o comunales se inscriban ante ella, enviando a la Unidad Estatal una relación de las mismas.

CAPÍTULO SEXTO

De los Entes Capacitadores y Consultores en materia de Protección Civil

Artículo 38.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Municipio, organizaciones civiles, empresas capacitadoras, instructores independientes, consultores en materia de protección civil, brigadas vecinales o comunales que deseen promover actividades de asesoría capacitación, adiestramiento y consultoría en materia de protección civil, deberán presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su aprobación y adecuación la siguiente documentación en el área de capacitación:

- I.** Solicitud de registro a través de los formatos emitidos por la Unidad Municipal;
- II.** Programas de capacitación y adiestramiento con sus contenidos temáticos y cartas descriptivas;
- III.** Documento donde se relacionen;
 - A)** Nombre del curso;
 - B)** Objetivos generales y específicos;
 - C)** Contenido temático,

- D)** Duración total expresada en horas y sesiones,
- E)** Material de apoyo utilizados,
- F)** Técnicas de enseñanzas,
- G)** Universo que atenderá, y
- H)** Perfil mínimos de los aspirantes
- IV.** Curriculum vitae actualizado;
- V.** Copia fotostática del diploma o constancia que vaya a expedir;
- VI.** Inventario del material y equipo didáctico;
- VII.** Constancia de los recursos de capacitación que acrediten sus conocimientos en el o los temas a impartir;
- VIII.** Definición de los servicios que prestan;
- IX.** Cubiertos los requisitos anteriores, la Unidad Municipal de Protección Civil, evaluará los conocimientos del promovente en los temas que este pretende impartir en capacitación y adiestramiento;
- X.** Para los servicios de consultoría en planes de contingencia y estudio de riesgo de vulnerabilidad presentarán;
- XI.** Las empresas capacitadoras, consultores independientes y empresas de consultoría de estudios de riesgo de vulnerabilidad, deberán presentar para la solicitud de expedición de registro en materia de protección civil, escrito dirigido a la Unidad Municipal de Protección Civil, al que se anexe la información y documentación siguiente:
 - A)** Copia certificada de acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y cuyo objeto social deberá estar vinculado a la protección civil;
 - B)** Copia certificada del instrumento notarial que acredite la personalidad del promovente para el caso de que la misma no conste en el documento a que se refiere la fracción anterior;
 - C)** Para los consultores independientes, copias de su registro ante Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia de su cédula de Registro Federal de Contribuyentes; y
 - D)** Relación del personal responsable de la impartición de los servicios de asesoría de esta materia o responsable de los estudios de riesgo de vulnerabilidad, anexando respecto a cada uno de ellos:
 - Copia de una identificación oficial;

- Copia del diploma o certificado del o de los cursos de formación de instructor y de actualización en la materia; y
 - Currículum vitae actualizado.
- E)** Inventarios del equipo, material didáctico y procedimientos utilizados para los estudios;
- F)** Copia fotostática del formato del diploma, constancia o certificado que vayan a expedir; y
- G)** Cualesquier otro requisito que marque la Ley o el presente Reglamento.

Una vez cubiertos los requisitos anteriores, la Unidad Municipal, evaluará la capacidad de la empresa o consultor promovente en los temas que pretende asesorar o aplicar estudios.

Artículo 39.

Las empresas capacitadoras, instructores independientes, consultores y empresas de consultoría en estudios de riesgo de vulnerabilidad que hayan obtenido un registro ante la Unidad Municipal, deberán llevar una bitácora de todos los Programas Internos, Especiales o cualquier otro servicio que desarrollen.

Esta bitácora podrá ser verificada en las visitas que para tal efecto apliquen las autoridades correspondientes.

Artículo 40.

Para la expedición de cartas de corresponsabilidad, las empresas de consultoría o consultores independientes en materia de protección civil y estudios de riesgo de vulnerabilidad, deberán contar con el registro correspondiente contemplado en el artículo 39 del presente Reglamento, y la siguiente documentación:

- I. Relación de todos y cada uno de los estudios realizados; y
- II. Notificación a la autoridad correspondiente de cualquier alteración que observe en las medidas dictadas.

Los registros obtenidos, tendrán vigencia por tres años, posteriormente deberán ser revalidados, conforme a los lineamientos emitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 41.

Para efecto de la promoción de la protección civil dentro de las industrias, comercio y otras actividades similares, la Unidad Municipal establecerá la coordinación que resulte necesaria con las autoridades federales y locales de trabajo, para la consideración de la protección civil dentro de los programas de seguridad y capacitación en el trabajo.

TÍTULO CUARTO

De la Capacitación a la Población y la Queja Ciudadana

CAPÍTULO PRIMERO

De la Capacitación a la Población

Artículo 42.

El Consejo Municipal de Protección Civil, será responsable de la promoción de la capacitación hacia la ciudadanía, conforme a lo marcado en la Ley de Protección Civil para el Estado, así como de las siguientes acciones:

- I. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales y estatales de educación para impulsar programas de difusión y capacitación de los estudiantes del Municipio sobre la materia de protección civil;
- II. Buscar e implementar los recursos necesarios para la aplicación adecuada de lo contemplado en la fracción precedente;
- III. Promover la firma de convenios con los diversos medios de comunicación; sean escritos o electrónicos para la difusión de mensajes de promoción y alertamiento o información de acciones de protección civil;
- IV. Promover entre las carreras de Ciencias de la Comunicación, la participación del estudiantado de las mismas, para el desarrollo de campañas, carteles, etc., que permitan difundir la cultura de la protección civil; y
- V. Promover la práctica de simulacros en los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones y en todos los establecimientos abiertos al público o vehículos de transporte escolar o de personal, así como colocarse en lugares visibles de los mismos, material de señalización adecuada conforme a la norma vigente para tal efecto, además de instructivos para casos de emergencia, en los cuales se establezcan qué acciones se deben seguir; antes, durante y después de un siniestro, señalando además rutas de evacuación y salidas de emergencia.

Artículo 43.

Los lineamientos generales sobre el contenido temático de los manuales y material didáctico para la capacitación sobre Protección Civil, serán fijados por la Unidad Municipal, a través de normas técnicas que contendrán los lineamientos concernientes a la Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Queja Ciudadana

Artículo 44.

En lo relacionado a la queja ciudadana, será responsabilidad de la Unidad Municipal de Protección Civil, lo siguiente:

- I. Llevar un registro de todas las quejas reportadas; y
- II. Para efecto de dar curso a la investigación de la ciudadanía deberá proporcionar los siguientes datos para tal fin:

- A) Nombre del reportante;
- B) Dirección y teléfono donde pueda recibir comunicados y ser localizado;
- C) Definición clara de la queja: Ubicación, definición, tipo y alcance; y
- D) Cualquier otro dato requerido por la autoridad receptora de la queja.

Artículo 45.

Cuando los representantes de la autoridad receptora ejecuten inspecciones para confirmación de los hechos que dan origen a la queja se identificarán claramente ante quien se presenten informándole que existe una queja y anotando claramente los datos que le sean proporcionados, así mismo se abstendrán de proporcionar el nombre del denunciante, debiendo levantar acta de los hechos encontrados recabando la firma de quien atiende la diligencia, si tal firma fuera negada será anotado en el acta.

Artículo 46.

Cuando la queja sea recibida por la autoridad estatal, esta notificará a la autoridad municipal correspondiente de la misma, solicitándole su apoyo en la investigación.

TÍTULO QUINTO

Del Contenido del Programa Estatal de Protección Civil

CAPÍTULO PRIMERO

Del Programa Estatal de Protección Civil

Artículo 47.

El Programa Municipal de Protección Civil además de lo marcado en la Ley, deberá contemplar los siguientes conceptos:

- I. Ser congruente con el Programa Nacional de Protección Civil y los lineamientos del Sistema Nacional de Protección Civil;
- II. Integrar los 3 subprogramas básicos para la cobertura de cualquier siniestro que se presente dentro de los límites del territorio del Municipio; y
- III. Todas y cada una de las acciones que deban ser llevadas a cabo para la atención preventiva, de control y restablecimiento de cualquier agente perturbador.

Artículo 48.

Los subprogramas establecidos en la fracción II del artículo anterior, son los siguientes:

- I. De prevención; referido a las acciones y medidas orientadas al evitamiento y reducción de riesgos;
- II. De auxilio; conformado por las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar, en caso de desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y del medio ambiente, y a coordinar las acciones para la atención de las emergencias; y

- III. De restablecimiento; integrado por las estrategias y acciones indispensables para volver a la normalidad las situaciones que prevalezcan una vez acaecido un siniestro o desastre.

Artículo 49.

El Subprograma de Prevención, deberá contener:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos;
- II. El catálogo de los riesgos potenciales que puedan ser prevenidos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos, y los del sector social de atención voluntaria en emergencias;
- IV. Los criterios para organizar y coordinar la participación de las Dependencias Públicas Municipales para la elaboración y aplicación de normas, medidas y recomendaciones que eviten o reduzcan la ocurrencia de riesgos;
- V. El derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de atacar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir dichos riesgos;
- VI. Los lineamientos para la elaboración de manuales de capacitación;
- VII. Las políticas de comunicación social para prevenir riesgos; y
- VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 50.

El Subprograma de Auxilio, deberá contener:

- I. Las acciones de alertamiento, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencias, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la comunidad en situación de siniestro o desastre;
- III. Las acciones y apoyo con los que participarán las dependencias públicas municipales y las instituciones del sector privado y social;
- IV. Las políticas de comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;
- V. Las actividades de los participantes en tarea de rescate, atención prehospitalaria, administración de refugios temporales y salvaguarda de bienes en casos de siniestro o desastre; y

- VI.** El auxilio que las autoridades en materia de protección civil podrán solicitar a las autoridades federales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en casos de desastre, así como aquel que quede contemplado dentro de los apoyos federales en casos de desastre.

Artículo 51.

El Subprograma de Restablecimiento, contendrá enunciativa, pero no limitativamente, las siguientes previsiones:

- I.** Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana;
- II.** Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
- III.** Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución; y
- IV.** Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

Artículo 52.

El Programa Municipal de Protección Civil, debe ser revisado y actualizado cada dos (2) años, a efecto de ser enriquecido con las propuestas, programas y métodos emanados de la sociedad e instituciones, tanto públicas como privadas, directamente relacionadas en materia de protección civil, de acuerdo a los estudios técnicos realizados al efecto.

Sin embargo, podrá ser revisado con anterioridad al lapso temporal mencionado, cuando exista alguna contingencia que lo impacte directamente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 53.

El Presidente Municipal, es responsable de dictar la declaratoria de emergencia en Sesión de Cabildo.

Artículo 54.

Para la coordinación apropiada de atención a situaciones de alto riesgo o emergencia, la Coordinación Municipal a través de sus sistemas de radiocomunicaciones, mantendrá el enlace con las demás áreas de la Administración Pública Municipal que operen los sistemas estratégicos y servicios vitales.

Artículo 55.

En situaciones de riesgo, siniestro, desastre o emergencia, la Unidad Municipal establecerá los puestos de coordinación que se requieran, preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

Artículo 56.

En casos de riesgo, alto riesgo, siniestro, desastre o emergencia, el personal de la Unidad Municipal de Protección Civil, deberán portar uniforme e identificación que los acredite como tales.

Artículo 57.

Queda prohibido portar en uniformes de protección civil, insignias, barras, galones o cualquier insignia que estén reservadas para el uso de Cuerpos Militares o de Seguridad Pública.

Artículo 58.

El símbolo internacional de protección civil además del designado por el Sistema Nacional de Protección Civil, se utilizarán por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, sin alteraciones, respetando el color, diseño y formas, de conformidad con lo establecido por los tratados, convenciones internacionales y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De la Declaratoria de Zona de Desastre

Artículo 59.

Para efectos de la declaratoria de zona de desastre, la Unidad Municipal será responsable de aplicar cualquier medida de mitigación y ayuda que dictamine el Consejo.

CAPÍTULO CUARTO

De los Riesgos y del Atlas Municipal

Artículo 60.

Para la determinación y aplicación de medidas preventivas en materia de protección civil, se deberá estar dispuesto en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 61.

Para los efectos de atención a cada uno de los riesgos, la Unidad Municipal emitirá normas técnicas correspondientes, en la cual se especificarán todos los aspectos técnicos, características, particularidades efectos previsibles y áreas de vulnerabilidad de cada uno de los riesgos citados.

Artículo 62.

La Unidad Municipal promoverá y conformará Comités Multidisciplinarios e Interinstitucionales que coadyuven a la atención de situaciones de alto riesgo, desastre, o emergencia. Para tal efecto, la Unidad elaborará los procedimientos operativos y las reglas que rijan cada Comité.

Artículo 63.

La Unidad Municipal sobre la base de estudios que realicen delimitarán las zonas de alto riesgo, según sus diferentes tipos, a fin de aplicar las acciones que correspondan.

Artículo 64.

Para la determinación y aplicación de medidas preventivas que se requieren en las instalaciones de cualquier índole, que se encuentren en operación o que sean de nueva creación, así como aquellas zonas donde históricamente los impactos de los

fenómenos naturales hayan afectado a la ciudadanía, se deberán aplicar entre otras las siguientes medidas:

I. Instalaciones en operación:

A) Para instalaciones industriales comerciales, y de servicios, la Unidad Municipal de Protección Civil, establecerá un padrón general que incorpore todas las industrias y establecimientos que estén considerados de alto riesgo, para lo cual aplicará la normatividad municipal en la materia; y

B) La Unidad Municipal de Protección Civil determinará y notificará a los responsables de las instalaciones, las obras, acciones y servicios que deberá realizar, para efecto de estar en condiciones de hacer frente a cualquier contingencia que por o con motivo de las actividades realizadas, pudieran afectar a terceros, sus bienes o el entorno ambiental.

II. Para nuevas instalaciones:

A) La Unidad Municipal con el apoyo de la autoridad municipal establecerá el catálogo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, según sea el grado de riesgo que presente, con base a la normatividad municipal; y

B) La Unidad Municipal enviará a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, ecología, salud y seguridad pública, el catálogo a que se refiere el inciso anterior, para los efectos legales conducentes.

Artículo 65.

Los propietarios, directores, gerentes o responsables de las instalaciones mencionadas en el artículo anterior deberán proporcionar a la Unidad Municipal de Protección Civil, la descripción de las siguientes materias:

I. La zona de salvaguarda con el radio vector mínimo y máximo que comprenda las áreas de riesgo en sus instalaciones;

II. El destino de cada área que comprenda la zona de salvaguarda;

III. Los niveles de utilización y ocupación del suelo por área; y

IV. Los dictámenes previos de competencia de otras autoridades, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 66.

La determinación de las características y dimensiones de las zonas de salvaguarda, que se sujetará a lo siguiente:

I. En caso de las instalaciones industriales o comerciales que en materia ecológica sean consideradas de alto riesgo, la Unidad Municipal de Protección Civil solicitará el apoyo e intervención de las autoridades correspondientes;

- II. Fuera de los casos mencionados en la fracción I de este artículo, la determinación de las zonas de salvaguarda la harán las autoridades locales;
- III. En aquellos casos, en que el estudio previo concluya que no es necesario, no se exigirá la zona de salvaguarda; y
- IV. La dimensión de la zona de salvaguarda será determinada dependiendo del riesgo de que se trate y de acuerdo con los siguientes factores:
 - A. El giro de las instalaciones;
 - B. Su ubicación y características arquitectónicas;
 - C. Las características topográficas y ecológicas que concurren;
 - D. La distancia que guarden en relación con los asentamientos humanos y centros de reunión próximos; y
 - E. Los requisitos aplicables que se deriven de los ordenamientos en la materia.

Artículo 67.

De todos los datos compilados por la Unidad Municipal o proporcionados por grupos de apoyo, industrias, comercios, servicios así como la propia ciudadanía, la Unidad Municipal de Protección Civil desarrollará el Atlas Municipal de Riesgos para el Municipio de Acámbaro, Gto.

Artículo 68.

La información contenida en el atlas de riesgos deberá cubrir: Origen, causas, mecanismos de formación, localización, alcances estadísticos de riesgos, siniestros, desastres y emergencias, a fin de poder evaluar el peligro que representan a la población sus bienes y entorno todo ello, con el fin de diseñar y establecer las medidas para evitar y minimizar o eliminar sus efectos.

Artículo 69.

Las Dependencias Públicas Municipales facilitarán a la Unidad Municipal la información que les sea solicitada y en su caso los apoyos técnicos y materiales que de acuerdo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios de que se dispongan y sean necesarios para la elaboración del atlas municipal de riesgo.

Artículo 70.

Sobre la base de la información contenida en el atlas municipal de riesgos, la Unidad Municipal podrá:

- I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para realizar acciones de prevención y avisos de alerta y de alarma;
- II. Determinar el grado de vulnerabilidad de los sistemas de subsistencia y servicios públicos con la finalidad de identificar riesgos específicos, así como de evaluar los probables daños;

- III. Establecer acciones para disminuir la vulnerabilidad y prevenir los posibles encadenamientos de riesgos, siniestros, emergencias o desastres;
- IV. Proponer la actualización de políticas y normas para el uso de suelo en aquellas zonas propensas a riesgos, siniestros, emergencias o desastres;
- V. Formular o proponer planes específicos de prevención para cada uno de los agentes perturbadores detectados; y
- VI. Servir de consulta a la ciudadanía a grupos de estudio, así como valorar las zonas susceptibles de desarrollo industrial, comercial o de servicios.

Artículo 71.

La Unidad Municipal de Protección Civil con el apoyo del Ayuntamiento identificará un atlas municipal de riesgos, los sitios en que con sus características puedan presentarse situaciones de riesgo, siniestro, emergencia o desastre, datos que se integrarán en el atlas estatal de riesgos para el Estado de Guanajuato.

Artículo 72.

Para la elaboración del atlas municipal de riesgo el Ayuntamiento podrá solicitar la asesoría de la Unidad Estatal y una vez aprobado deberá ser publicado el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 73.

El atlas municipal deberá ser actualizado cuando menos cada tres años, o antes si existen razones técnicas suficientes para ello.

CAPÍTULO QUINTO

De las Medidas Preventivas

Artículo 74.

Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas, en materia de protección civil, concurrirán las autoridades municipales que por Ley, Reglamento o disposición legal tengan competencia en el caso, correspondiendo al Secretario Técnico del Consejo Municipal la coordinación.

Artículo 75.

Se entiende por control de riesgos el conjunto de acciones de prevención vigilancia supervisión, control y evacuación necesarias para evitar riesgos o desastres.

Artículo 76.

Se entiende por control de riesgos el conjunto de acciones de prevención vigilancia supervisión, control y evacuación necesarias para evitar riesgos o desastres.

Artículo 77.

El Consejo Municipal por conducto de la Unidad Municipal ejercerá el control de riesgos en el Municipio en materia de protección civil, y su coordinación con autoridades municipales.

Artículo 78.

Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, previo acuerdo de coordinación, podrán:

- I. Realizar inspecciones y verificaciones mediante la formación de grupos integrados por los representantes de las diversas autoridades que se requieran en función de los generadores de riesgos a inspeccionar;
- II. Formular en un solo reglamento los resultados de las inspecciones o verificaciones conforme a las disposiciones legales que a cada autoridad le corresponda aplicar; y
- III. Intercambiar información respecto a los generadores de riesgo en el Municipio.

Artículo 79.

Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, propietarios o responsables de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados reciban afluencia masiva y permanente de persona, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad Municipal.

Artículo 80.

Las personas a las que se refiere el artículo anterior podrán elaborar los programas específicos de protección civil por sí mismos o mediante empresas o consultores especializados.

Artículo 81.

La Unidad Municipal coordinará el monitoreo y recibirá reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales. Los sistemas estratégicos y en general del Municipio, durante todas las horas y días del año.

Artículo 82.

Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Municipio, así como las dependencias y órganos desconcentrados y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar a la Unidad Municipal la información que ésta requiera.

Artículo 83.

Las acciones inmediatas de operación y protección, por parte de Protección Civil en caso de altos riesgos, siniestro, emergencia o desastre en la población, serán:

- I. La identificación del tipo de riesgo;
- II. La implementación y coordinación de un centro de mando, con los responsables de las demás instancias participantes;
- III. La delimitación de la zona afectada;
- IV. El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- V. El control de las rutas de acceso y evacuación;
- VI. El aviso y orientación a la población;

- VII. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VIII. La apertura y cierre de refugios temporales;
- IX. La coordinación de los servicios asistenciales y vuelta a la normalidad; y
- X. La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la administración pública municipal y las instituciones de los sectores privado, social y académico.

Artículo 84.

Cuando la carencia de unos o varios de los servicios vitales o de los sistemas estratégicos, constituya por sí misma una situación de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, la Unidad Municipal podrá convocar a los responsables de la operación de estos, para coordinar las acciones necesarias para su rehabilitación o restablecimiento.

Artículo 85.

Ante un alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre que afecte a la población, sus bienes y entorno, la Unidad Municipal dentro de los mecanismos de implementación de acciones de mitigación auxilio y restablecimiento, podrá solicitar a la Autoridad Municipal o Estatal correspondiente, la tramitación de la declaratoria del Ejecutivo Municipal o Estatal que permita expropiar, ocupar temporalmente o limitar el dominio de aquellos bienes inmuebles objeto de la situación de riesgo o calamidad pública y, en su caso la de aquellos que sean adyacentes o vecinos de aquel y cuya disposición sea necesaria para salvaguardar a la población y su entorno.

En igualdad de condiciones la Unidad Municipal podrá solicitar la expedición de idéntica medida, con respecto de la maquinaria, herramientas, equipos o insumos que sean requeridos para atacar, controlar o superar la situación de riesgo o calamidad pública.

Artículo 86.

Los particulares estarán obligados a informar de manera inmediata y veraz a la Unidad Municipal respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre.

CAPÍTULO SEXTO

De la Operación de las Unidades Municipales

Artículo 87.

Es responsabilidad de la Unidad Municipal coordinar las acciones para atención de emergencias en su demarcación geográfica, siempre y cuando no se afecten servicios vitales y estratégicos del Municipio o se prevea un encadenamiento de calamidades que pueda afectar otros municipios, en cuyo caso, la coordinación será establecida por la Unidad Municipal o el Ayuntamiento Municipal, si deciden solicitar la intervención de la Unidad Estatal, esta quedará en la obligación de apoyar logísticamente y en aspectos de coordinación para la reducción del impacto de la emergencia.

Artículo 88.

En los casos de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, la Unidad Municipal de Protección Civil, deberá instalar un centro de mando y coordinación, el cual dispondrá de una copia del atlas municipal de riesgo, planos del Municipio y/o del área donde hubiere ocurrido el desastre, ello para facilitar la planeación y ejecución de las acciones aplicables para el control de la emergencia.

Artículo 89.

La Unidad Municipal de Protección Civil, deberá informar a la Unidad Estatal de todas las emergencias que se hubiesen suscitado en sus áreas geográficas, así como las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de daños, acciones de restablecimiento y reconstrucción de la zona.

Artículo 90.

Toda solicitud de apoyo ante un área central de la administración pública municipal, para la atención de situaciones de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, se realizará a través de la Unidad Municipal.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades estarán obligados a coadyuvar en las acciones que comprendan las diversas fases de la protección civil, atendiendo los lineamientos de la Unidad Municipal.

TÍTULO SEXTO

De la Aplicación y Administración de Recursos Monetarios del Consejo Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

De la Aplicación

Artículo 91.

Los recursos del Consejo Municipal estarán orientados a:

- I. Atender las contingencias provocadas por fenómenos perturbadores en el Municipio;
- II. Apoyar los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento; y
- III. Adquirir y reponer los equipos que requieran para la adecuada aplicación del Programa Municipal de Protección civil.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Administración de los Recursos Financieros

Artículo 92.

La Unidad Municipal realizará los estudios financieros que sean necesarios en función de los costos de los servicios de reducción de riesgos, atención a emergencias y, en general del mantenimiento y desarrollo de las estructuras de protección civil, a fin de proponer al Consejo, las alternativas de obtención de recursos monetarios.

Artículo 93.

El Consejo Municipal por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, administrará y aplicará los recursos monetarios públicos.

CAPÍTULO TERCERO

De la Comunicación Social y de los Medios Masivos de Comunicación

Artículo 94.

La Unidad Municipal establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atiendan la emergencia.

Para efecto de lo anterior, en el lugar de los hechos, se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

Artículo 95.

En caso de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, en el área geográfica del Municipio la información será proporcionada por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o el Secretario Técnico de Protección Civil Municipal.

Artículo 96.

En caso de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, los medios de comunicación participarán, pudiendo auxiliar a la autoridad en la difusión de las medidas de salvaguarda para la población, sus bienes y entorno, así como la identificación de riesgos y en su caso los daños derivados del impacto de la contingencia.

Artículo 97.

Los medios masivos de comunicación deberán colaborar en forma respetuosa, ética, pronta, objetiva e imparcial en la difusión de la información necesaria para la prevención de riesgos y orientación a la población, acorde con la meta de la Ley de Protección Civil.

Artículo 98.

Los medios masivos de comunicación contribuirán al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados por el Sistema Estatal y Municipal de Protección Civil.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Inspecciones, Vigilancia, Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO PRIMERO

De las Inspecciones y Vigilancia

Artículo 99.

Corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, o en coordinación con autoridades municipales competentes en la materia de revisión, la función de inspección, vigilancia y sanción para el debido cumplimiento del presente Reglamento en el Municipio de Acámbaro, Gto.

Artículo 100.

En lo que corresponde al ámbito municipal, las funciones de inspección, vigilancia y sanción corresponderán al Presidente Municipal por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 101.

Las inspecciones aplicables conforme a lo marcado en el presente Capítulo, se sujetarán a las bases mencionadas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 102.

La Unidad Municipal de Protección Civil de conformidad con los resultados de la inspección y de la verificación a que alude el artículo 98 del presente Reglamento, solicitará y promoverá ante las autoridades competentes la ejecución de las medidas y acciones que se requieran para la atención de situaciones de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre.

Artículo 103.

Para la expedición de las conformidades a que hace referencia los artículos 34 del presente Reglamento, artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás conducentes, el solicitante deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.** Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal en la cual se acredite la personalidad con la cual comparece el promovente: Acta de nacimiento en los casos de persona física y acta constitutiva para personas morales;
- II.** Constancia de no antecedentes penales si se trata de una persona física, si la residencia del solicitante es de otro Municipio deberá presentar además de la otorgada por el Municipio o del Estado de Guanajuato, la del Estado de residencia;
- III.** Constancia de residencia y certificado de seguridad pública expedidos por la autoridad municipal, de acuerdo a los artículos 35 inciso g) y 38 inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- IV.** Plano de ubicación del predio donde se pretende instalar la fabrica, taller, comercio o almacén, con un alcance de mil metros alrededor del sitio elegido, a una escala de 1:4000, certificado por el perito en la materia;
- V.** Copia del permiso de uso de suelo otorgado por el Municipio;
- VI.** En caso de revalidación, copia del permiso anterior otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VII.** Mencionar el tipo y cantidad de las sustancias o explosivos que se pretenden fabricar, almacenar o comercializar; y
- VIII.** Las copias presentadas, deberán ser legibles.

Artículo 104.

El responsable de la Unidad Municipal de Protección Civil, contará con un término de 60 días naturales para manifestar su opinión al Presidente Municipal sobre la procedencia o negativa de la conformidad para la expedición de permisos en materia de explosivos que dicta la autoridad federal, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 105.

Para los efectos del artículo anterior, el responsable de la Unidad ordenará la realización de una visita de verificación del lugar en donde se pretende establecer la fábrica, taller, almacén o comercio de explosivos o artículos pirotécnicos, para verificar las condiciones de seguridad adecuadas a la cantidad, tipo de explosivos y actividades que se pretendan realizar, sobre la base de las medidas de seguridad aplicables a sustancias consideradas de alto riesgo en la legislación vigente.

La inspección se llevará a cabo a través de un verificador designado por la Unidad Municipal, y se harán constar por escrito las condiciones de seguridad que presente el inmueble, mediante una acta circunstanciada, con la asistencia de dos testigos designados por el solicitante, o en su defecto, nombrados por los verificadores.

Si el dictamen técnico que emita el verificador determina que el local sujeto a revisión carece de las características mínimas de seguridad y prevención de riesgos y contingencias, el Presidente Municipal con base en la opinión fundada del representante de la Unidad Municipal, podrá negar la conformidad para el otorgamiento de las diversas modalidades de licencias federales, en materia de explosivos, atendiendo siempre a la seguridad pública y al impacto y protección a la comunidad.

Artículo 106.

Si el particular que solicita la conformidad del Presidente, se niega a permitir la visita de inspección, el C. Presidente podrá negarla, en virtud de que no sería posible garantizar la seguridad de los habitantes de la zona, ni prever posibles contingencias, al no haber sido constatadas las condiciones mínimas de seguridad.

Artículo 107.

La resolución mediante la cual se otorgue o niegue la conformidad del Presidente Municipal, se notificará al interesado en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, remitiéndose copia de esta al Comandante de la 16ª Zona Militar.

Artículo 108.

La Unidad Municipal de Protección Civil, podrá dictar las medidas necesarias y obligatorias en todo el territorio municipal, para la vigilancia de la normatividad aplicable a las instalaciones de aprovechamiento de gas L. P., y a los vehículos automotores o motores estacionarios de combustión interna, atendiendo a las especificaciones técnicas de seguridad contenidas en las normas oficiales mexicanas vigentes aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 109.

La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento;

- II. Multa de treinta a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- IV. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que determinen los reglamentos municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de este ordenamiento y de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 110.

Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones del Reglamento, serán sancionadas por la autoridad competente en términos del presente Reglamento. Para la imposición de sanciones por infracciones, se aplicará lo marcado en el Capítulo Segundo de las Infracciones y Sanciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 111.

Serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a la Ley y el presente Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Todo aquel servidor público que facilite la comisión de la infracción.

Artículo 112.

El arresto administrativo a que hace referencia el artículo 109, fracción IV de este Reglamento, solo podrá ser impuesto por los Jueces Civiles y Oficiales Calificadores, previa observancia de los procedimientos reglamentarios correspondientes.

Artículo 113.

La imposición de las sanciones del Reglamento, será independiente de la aplicación de las penas que correspondan cuando la conducta sea constitutiva de delito.

La Unidad Municipal hará del conocimiento de las autoridades competentes, la contravención a cualquier otra disposición legal de la cual tengan conocimiento.

Artículo 114.

Además de las establecidas en el presente Reglamento son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población;
- II. Impedir u obstaculizar a las autoridades en materia de protección civil la realización de inspecciones y verificaciones;

- III. No atender los requerimientos de las autoridades relativos a proporcionar la información y documentación necesarias para cumplir con el ejercicio de las facultades que le reservan el Reglamento, así como proporcionar falsa información;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en los términos del Reglamento; y
- V. En general, realizar acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del Reglamento de Protección Civil Municipal.

Artículo 115.

Una vez impuesta la sanción y vencidos los plazos para subsanar las infracciones cometidas, si resultare que dicha infracción o infracciones persisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurran sin que el mandato sea obedecido.

Las multas que en este caso se impongan, no podrán exceder del máximo autorizado en el presente Reglamento.

Artículo 116.

En los casos de la clausura total o parcial de una obra, instalación o establecimiento la Unidad Municipal cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las autoridades competentes la suspensión o cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

Artículo 117.

Cuando se ordene la suspensión de una obra, instalación o servicio como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron fijándole un plazo para ello.

Artículo 118.

En el caso que la autoridad considere necesaria la demolición de obras o construcciones como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes o el medio ambiente, solicitarán a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

Artículo 119.

Las sanciones de carácter pecuniario se harán efectivas en la Tesorería Municipal, a solicitud de la Unidad Municipal, su importe se considerará crédito a favor del Municipio, y su cobro se hará conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 120.

Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público aquellos hechos que pudieran constituir delito.

Artículo 121.

La imposición de sanciones por el incumplimiento del presente Reglamento corresponderá a las autoridades en materia de protección civil, señaladas en el artículo 3° de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO OCTAVO

Del Recurso

CAPÍTULO ÚNICO

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 122.

Contra las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación de este Reglamento procederá el Recurso de Inconformidad de acuerdo a lo previsto en las Leyes de Procedimientos Administrativos vigentes.

Artículo 123.

Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de la Ley o del presente Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados en término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 124.

El Recurso de inconformidad deberá ser interpuesto por escrito ante el Juzgado Municipal esto con fundamento en el Capítulo II relativo al Procedimiento del Recurso de Inconformidad de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 125.

En el escrito que se interponga el recurso se señalará:

Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso de la persona que promueva en su nombre y representación acreditando debidamente la personalidad con que comparece, si esta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto;

- I.** La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- II.** El acto o resolución que se impugna;
- III.** Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o acto impugnado;
- IV.** La mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto;
- V.** Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado, dichos documentos deben acompañarse al escrito a que se refiere el presente artículo;
- VI.** No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad; y
- VII.** La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada, previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, en interés que presente la sanción.

Artículo 126.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o irregular, la autoridad prevendrá al recurrente por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, apercibiéndole de que si no cumple dentro del plazo de cinco días, se tendrá por interpuesto.

Artículo 127.

Se abrirá el período de pruebas durante 10 días a efecto que se desahoguen, concluido el período de prueba, la autoridad dentro de los 5 días siguientes dictará resolución por la cual podrá reconocer la validez del acto impugnado. Dicha resolución se notificará personalmente al interesado y no será recurrible.

Artículo 128.

En lo previsto en el presente Reglamento para las materias de inspecciones, notificaciones, sanciones y Recurso de Inconformidad, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

TÍTULO NOVENO

De las Responsabilidades

CAPÍTULO ÚNICO

De las Responsabilidades de los Servidores públicos

Artículo 129.

Los servidores públicos municipales, que en cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento falten a sus deberes o se excedan en sus funciones, serán sancionados en los términos que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a través de los procedimientos que la propia Ley establece.

Artículo 130.

Todo interesado tiene derecho a formular denuncias o quejas ante las autoridades competentes en materia de protección civil, así como ante la Secretaría de la Contraloría Municipal, por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Municipio y de cualquier otro órgano dependiente del Gobierno del Municipio, de las cuales pueda derivarse responsabilidad administrativa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Por lo tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de la Ciudad de Acámbaro, Gto., a los 26 días del mes de Febrero del 2001.

Antonio Tirado Patiño
Presidente Municipal

Profr. Juvenal Olvera Bermúdez
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)